CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso Ordinario Laboral instaurado por Luis Eduardo Vitola en contra de Jesús Aurelio Ocampo Aguirre informandole que la parte demandante allegó constancias de notificación de la demanda y la pasiva remitió al Correo electroníco de este Despacho, réplica a la demanda.

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00096 00

TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial al momento de admitir la demanda y notificó al extremo pasivo; sin embargo, de la revisión de la notificación enviada por la parte interesada este Despacho observa que la misma fue remitida sin las constancias de recepción de recibido requeridas para tener por agotada la notificación personal, situación que fue corregida por la parte demandada, quien refirió que había sido notificada el día 28/02/2022 de la demanda de forma previa y el día 21/04/2022, de la admisión del trámite.

Sin embargo, tal situación se muestra contraria a lo indicado en la constancia de notificación remitida por la parte demandante y dado que, pese al requerimiento efectuado, la parte demandante no aportó la constancia en debida forma, pues en el correo enviado no se observan los adjuntos remitidos a la parte accionada y puesto que el extremo pasivo ya brindó una respuesta se tendrá notificado por conducta concluyente y por economía procesal, no se ordenará correr nuevamente un término, dado que tal como se advirtió ya dio respuesta al líbelo, y el infolio cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L., así se tendrá por contestada la demanda por parte de la pasiva.

En consecuencia, se reconocerá personería a la abogada Diana Cristina Mejía Benítez, para que actúe en nombre y representación del señor Jesús Aurelio Ocampo Aguirre, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Finalmente, y dado que ya se encuentran notificada la parte pasiva en su totalidad se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.L.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor Jesús Aurelio Ocampo Aguirre, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del señor Jesús Aurelio Ocampo Aguirre, conforme lo dicho.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Diana Cristina Mejía Benítez, para que actúe en nombre y representación del señor Jesús Aurelio Ocampo Aguirre, para que actúe en nombre y representación de la señora Bety Luna Salvador, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.L., para lo cual se determina el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

V.C.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4500be6d408ebea1cfaef5901f8ed8f01f51c60600c0d38531e830b16966b5dc**

Documento generado en 22/09/2022 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica